



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que ya se encuentran todos los intervinientes debidamente notificados, para que proceda a señalar fecha para audiencia.

Cartago, abril 30 de 2024.

JORGE A. OSPINA G.

Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 608

REF: 001 Ordinario Laboral de única Instancia de Valentina Quintero Ramírez. R.P: María Cristina Ramírez Galvis **Vs.** Porvenir S.A.

RAD: 2022-00040

Cartago (V), mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

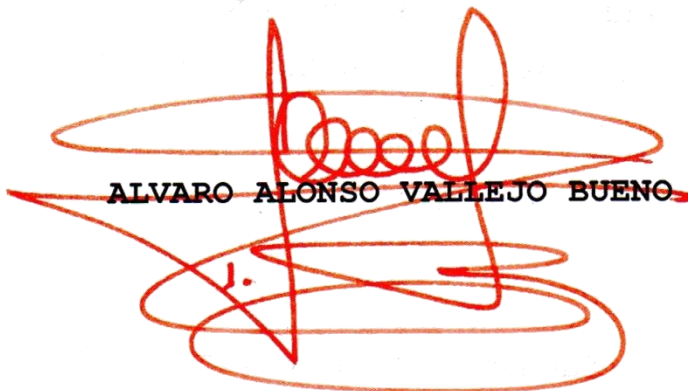
Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, una vez notificado tanto al demandado como a los demás intervinientes, se señalará a las diez (10) de la mañana del 26 de septiembre del año en curso, para que se celebre la audiencia en la que el demandado dará contestación a la demanda y podrá solicitar y/o aportar

pruebas, según el art. 70 del CPTSS; en esa oportunidad se convocará a conciliación y de resultar fracasada esta etapa, se resolverán las excepciones previas.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que deben asistir a la audiencia, que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo razones válidas que obliguen a realizarla presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 065

El auto anterior se notifica hoy

MAYO 08 de 2024

EL SECRETARIO

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56f787fe32a72b92225539fb446860c27dcea0c3a3960850f654836264c7876**

Documento generado en 07/05/2024 03:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez que la demanda no fue subsanada.

Cartago, abril 30 de 2024.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 601

REF: Ord. 1ª. Inst. de Martha Lucía Atehortúa Morales
VS Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. y otros

RAD: 2024-00018

Cartago (V), mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede y en vista que la demanda no fue subsanada dentro de su término legal, el juzgado obrando de conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S., en armonía con el art.90 del C.G.P.

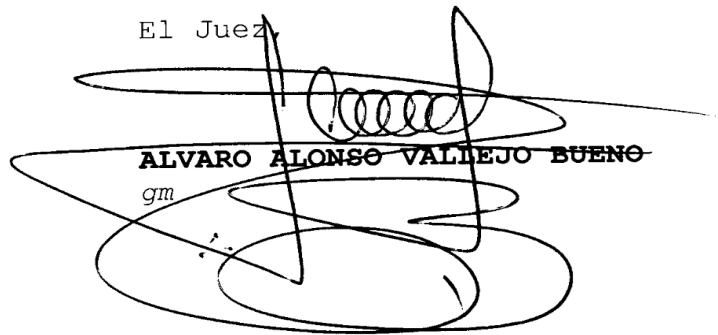
RESUELVE:

1°. Rechazar la demanda formulada por la señora Martha Lucía Atehortúa Morales contra Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., Mega Pysis-Asesoría Jurídicas Logísticas y Seguros S.A.S. y Juan Carlos López Conde.

2°. Previa cancelación de la radicación, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 065

El auto anterior se notifica hoy

MAYO 08 DE 2024

EL SECRETARIO

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1843bd961234ff7ddae06ab3bf378e67f5f4e97c4d9e896d3737b7cbde713b11**

Documento generado en 07/05/2024 10:50:01 AM

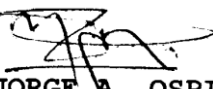
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda., informándole que el apoderado del demandante allegó escrito y anexos dentro del término legal.

Cartago, V, abril 30 de 2024


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 602

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de Jorge Iván Castaño **Vs.** Psico Salud y Transformación S.A.S

RAD: 2024-00020-00

Cartago, V, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del término de ley, el apoderado del actor allegó tanto anexos como escrito con el fin de subsanar la demanda inicialmente inadmitida.

Vista la misma y aunque al mencionar como representante legal de la entidad que pretende accionar, indicó el señor Uribe Escobar Barrios, considera el juzgado un lapsus que no amerita el rechazo de la misma, pues visto el certificado de existencia y representación legal de la empresa PSICO SALUD Y TRANSFORMACION S.A.S., el nombre correcto es Uriel Escobar Barrios, identificado con C.C. 8.752.002, misma identificación informada por el demandante tanto en su poder como en la subsanación a la demanda.

En consecuencia, al ajustarse la corrección a la demanda a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., en armonía con los arts. 5 y 6 de la ley 2213/22 será la razón por la cual se,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor JORGE IVÁN CASTAÑO, mayor y domiciliado en este municipio, identificado con C.C. 14.565.588, contra la Sociedad PSICO SALUD Y TRANSFORMACION S.A.S., representada

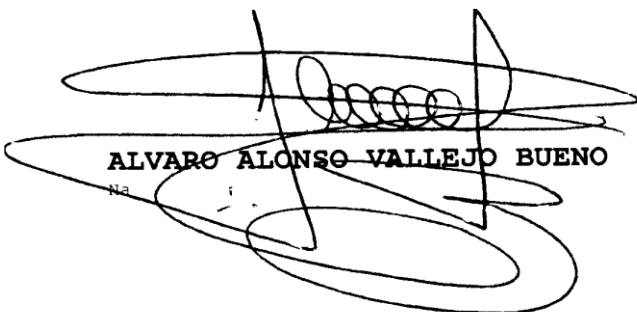
legalmente por el señor Uriel Escobar Barrios, o quien haga sus veces, con domicilio en esta ciudad.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al demandado, por intermedio de correo electrónico, aportado en la demanda y descrito en el certificado de existencia y representación legal adjunto y a fin de que conteste la demanda ante este juzgado, por medio de apoderado judicial dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con la ley 2213 de 2022, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte a la sociedad demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) RECONOCER personería para actuar al Dr. NOE ARBOLEDA HURTADO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 62.528 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante Jorge Iván Castaño, conforme a los términos del memorial poder visible en el archivo digital 07 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 065

El auto anterior se notifica hoy

MAYO 08 DE 2024

SECRETARIO

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebbeaef10c176f14d41451c653afe135b4f75cce6f0e015ef62279eb706a405**

Documento generado en 07/05/2024 10:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, a fin de que sea revisada. Sírvasse proveer.

Cartago, V, abril 30 de 2024


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 606

REF: Ordinario Laboral de Única Instancia de SONIA JANETH DÍAZ GONZÁLEZ. Vs. HOGULMOVIL S.A.S.

RAD: 2024-00050-00

Cartago, V, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de única instancia propuesta por la señora SONIA JANETH DÍAZ GONZÁLEZ, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Ansermanuevo (V) e identificada con C.C. 1.114.094.099, en contra de la sociedad HOGULMOVIL S.A.S., representada legalmente por el señor Hugo Ferney Ocampo Miranda, mayor y vecino de Palmira (V).

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al demandado al canal digital citados en la demanda y en el certificado de matrícula mercantil aportado.

3) FIJESE fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 70 del C.P.T., una vez sea notificada personalmente la parte pasiva de este proceso de conformidad con el numeral anterior, en la cual la demandada deberá contestar los hechos de la demanda a través de apoderado judicial, debiendo aportar o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor, siendo la única oportunidad procesal para ello. Adviértasele al demandado, a través de su representante legal que, si no comparece a la audiencia programada a dar contestación a la demanda, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. Realícese

la misma preferentemente como indica la Ley 2213 de 2022, de contar las partes con los medios para la realización de la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 065

El auto anterior se notifica hoy

MAYO 08 DE 2024

EL SECRETARIO

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d384092ff78423f3b59f91313a0303d042ebae02c423e517b4f9d13e15ca075**

Documento generado en 07/05/2024 03:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Abril 30 de 2024. En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda.

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 603

REF: Ord. 1ª. Inst. de Faustino Palacios Murillo VS
Empresa de Servicios Públicos
Domiciliarios de San José del Palmar

RAD: 2024-0053-00

Cartago Valle, mayo siete (07) de dos mil
veinticuatro (2024).

Vista la demanda que antecede, y considerándose que es este despacho es el competente para dirimir el asunto, conforme al art. 5º del CPTSS, procederá a revisarla, haciéndose las siguientes observaciones que impiden su admisión, verificados los requisitos de que tratan los arts. 25 y 26 ídem:

1º. El poder fue otorgado para la presentación de demanda ordinaria laboral, y aunque la demanda así se encabezó, en las peticiones se solicita se libre mandamiento de pago por determinadas sumas de dinero, careciendo de claridad sobre qué clase de acción se pretende instaurar, pues no se sabe si se trata de una demanda ordinaria o de una ejecutiva.

2º. No se informó en la demanda quien es el representante legal de la empresa que se pretende demandar. Así mismo se omitió anexar el certificado de

existencia y representación legal.

Por lo anterior, se concederá el término de cinco días para que se subsanen las falencias anotadas, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda por las anteriores razones, para lo cual se concede el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 065

El auto anterior se notifica hoy

MAYO 08 de 2024

SECRETARIO

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae41a4a0b6e58c64b2260af30255127c073f90452b6f5f4c2b7aa022ae3487dc**

Documento generado en 07/05/2024 10:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>